



Expediente: **SCQ-131-0505-2024**  
Radicado: **RE-00847-2024**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **13/03/2024** Hora: **15:29:20** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0505-2024 del 08 de marzo de 2024, el interesado denunció lo siguiente *"En este momento hay 2 máquinas trabajando en la quebrada; está quebrada es muy importante, por favor hagan algo están dañando nuestra quebrada que tanto la hemos cuidado y toda la semana ha habido restos de grasa"* lo anterior en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla.

Que en atención a la queja descrita, se llevó a cabo visita de atención el día 08 de marzo de 2024, lo que generó el informe técnico con radicado IT-01373-2024 del 13 de marzo de 2024, en el que se evidenció lo siguiente:

**"(...) Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:**  
*El día 08 de marzo de 2024, funcionarios se Cornare, realizaron visita técnica de atención a la queja SCQ-131-0505-2024 del 08/03/2024, llegando hasta el predio identificado con FMI- 018-104367 y PK 4402001000001400261,*



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



comare



Cornare

ubicado sobre la vereda Gaviria del municipio de Marinilla, donde se están realizando actividades de movimientos de tierra con la utilización de un tractor y de una retroexcavadora pequeña tipo oruga.

(...)

Durante la visita se puede observar que las maquinas utilizadas para la ejecución de los movimientos de tierra no se encontraban dentro de la fuente de agua; sin embargo, se observó en campo, la intervención directa sobre las zonas de retiro o zonas de inundación de la fuente hídrica, con la construcción de tres (3) reservorios de agua, de donde, algunos propietarios de los predios están realizando la captación directa del recurso hídrico para realizar actividades de construcción

(...)

Durante la visita se puede observar que la disposición del material generado con el movimiento de tierras y construcción de banqueros, está siendo depositada sobre la ronda hídrica de la fuente de agua a una distancia mínima que oscila entre los 3 y 7 metros aproximadamente, sobre un tramo de la quebrada que va desde las coordenadas X:  $-75^{\circ}17'27.80''$  Y:  $6^{\circ}10'6.80''$  Z: 2180 msnm, hasta las coordenadas X:  $-75^{\circ}17'25.02''$  Y:  $6^{\circ}10'2.31''$  Z: 2185 msnm, generando en algunas partes sedimentación en la fuente de agua, esto debido a que no se implementaron barreras o diques que contribuyan con la retención de sedimentos entre el predio y la fuente de agua.

(...)

La visita es atendida por el señor Juan Esteban Serna, en calidad de encargado de las actividades de movimiento de tierras y construcción de explanaciones en el predio identificado con FMI 0104367, operador de la retroexcavadora tipo oruga y con quien se entabla conversación acerca de las actividades y de los permisos para realizar el movimiento de tierra, argumentando que "hace más de un año están trabajando en este lugar con el permiso de la Secretaría de planeación del municipio de Marinilla" se indaga sobre los reservorios de agua, y el señor Juan Esteban Serna argumenta que "fueron construidos para obtener el agua para poder hacer las construcciones que se adelantan en el predio, esto debido a que el acueducto veredal no están cediendo derechos a causa del racionamiento que están implementando debido a la temporada de verano que craza el territorio"

El día de la visita por parte del señor Juan Esteban Serna, presenta ante los funcionarios de Cornare, el permiso de movimiento de tierras, con radicado 0159 del 27 de enero de 2020, otorgado por la Secretaría de planeación del Municipio de Marinilla, en beneficio del predio con FMI- 018-104367, ubicado en la vereda Gaviria.

En consulta realizada en el aplicativo Geoportal interno de Cornare, y en comparación con el sistema Google Earth, se puede apreciar que los movimientos de tierra se realizan desde mediados del año 2021, realizando un cambio representativo en la cobertura del suelo.

Se realiza en el Geoportal Interno de Cornare, la consulta de los Determinantes Ambientales del predio con FMI 018-104367 (...)

El 100% del area del predio hace parte del POMCA del Rio Negro- NSS y de acuerdo a la Zonificacion Ambiental de las 9.68 hectareas del predio, 0.11 ha, estan destinadas a Areas de Restauracion Ecologica, 4.9 ha, estan destinadas a Areas para el Desarrollo de Actividades Agrosilvopastoriles y 4.66 ha estan destindas a Areas de Recuperacion Para el Uso Mulmptiple.(...)

**Conclusiones:**

El día de la visita mediante acta de Imposición de medida Preventiva con radicado AC-00708-2024 del 08 de marzo de 2024, se impone suspensión inmediata de actividades de movimiento de tierras e intervención y aprovechamiento de los recursos naturales al señor Juan esteban Serna, en calidad de encargado de las actividades y operario de la máquina retroexcavadora tipo oruga.

Una vez, realizada la evaluación del permiso de movimiento de tierras, radicado con el No. 0159 del 27 de enero de 2020, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Marinilla, se puede concluir que se encuentra vencido desde el mes de enero del año 2022, dando a entender lo anterior, que las actividades de movimiento de tierras realizadas en el predio con FMI 018-104367, se ejecutan sin los respectivos permisos de las autoridades competentes.

Se interviene con maquinaria pesada la fuente de agua, construyendo al interior de la ronda hídrica tres reservorios de agua, de donde se capta el recurso hídrico para el desarrollo de actividades de construcción de viviendas, sin los respectivos permisos de las autoridades competentes.

El material (tierra limo) resultante de las actividades de banqueos y adecuaciones de lotes está siendo depositada hasta la ronda hídrica de la fuente de agua a una distancia de retiro de tres (3) a siete (7) metros del cauce de la quebrada, quedando expuesto a posibles deslizamientos hacia el cauce de la quebrada debido a que no se cuentan con barreras de contención o retención de sedimentación.

**A continuación se detallan las coordenadas de la ubicación de los reservorios de agua y del tramo de ronda hídrica intervenida con sedimentación.**

Reservorio 1	X: -75 ° 17' 24.68''	Y: 6° 10' 2.12''	Z: 2180
Reservorio 2	X: -75 ° 17' 25.44''	Y: 6° 10' 4.30''	Z: 2185

Reservorio 3	X: -75 ° 17' 28.31''	Y: 6° 10' 5.65''	Z: 2182
Tramo de ronda hídrica intervenido con depósito de limo	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	
	X: 75°17'27.80'' Y: 6°10'6.80''	X: 75°17'25.02'' Y: 6°10'2.31''	Z: 2180 Z: 2185

Que en atención a lo evidenciado en la visita técnica realizada el 08 de marzo del año 2024, mediante acta con radicado AC-00708-2024 del 08 de marzo de 2024, se impuso al señor **JUAN ESTEBAN SERNA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.036.960.054, una medida preventiva en flagrancia consistente en la suspensión inmediata de actividades de movimientos de tierra e intervención a los recursos naturales, toda vez que se evidenció intervención de la fuente de agua con construcción de reservorio de agua, disposición de tierra cerca a fuente de agua, lo anterior en predio identificado con FMI 018-104367 ubicado en las coordenadas geográficas X: -75° 17' 24,5" Y: 6° 10' 51.7" Z: 2200, en la vereda Gaviria del municipio de Marinilla.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro VUR el día 13 de marzo de 2024, se identifica que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-104367 se encuentra cerrado y que de este se derivaron folios de matrícula inmobiliaria 018-182439, 018-182438, 018-182441, 018-182440.

Que verificada la base de datos de la Corporación no se identifica plan de acción ambiental para las actividades de movimientos de tierra, ni permisos ambientales en beneficio de los predios 018-104367 (cerrado) 018-182439, 018-182438, 018-182441, 018-182440.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos



naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el **Acuerdo Corporativo 265 del 2011** "por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE", "Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales."

Que el **Acuerdo 251 de 2011 de Cornare**, en su artículo 6° establece:

**"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@comare



comare



Comare

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, dispone: "**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En e/ caso de que no sea factible la firma del acta por parte de/presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N°IT-01373-2024 del 13 de marzo de 2024, se procederá legalizar la medida preventiva impuesta mediante AC-00708-2024 del 08 de marzo de 2024, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "*Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trató, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de actividades de movimientos de tierra e intervención a los recursos naturales, toda vez que el día 8 de marzo de 2024 se evidenció intervención de la fuente hídrica con la construcción de reservorios de agua, disposición de tierra , por lo tanto dicho movimiento no acoge los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011, y además se está interviniendo la ronda hídrica del cuerpo de agua y generando procesos de sedimentación en su cauce lo anterior en predio identificado con FMI 018-104367 en el tramo comprendido desde las coordenadas X:  $-75^{\circ}17'27.80''$  Y:  $6^{\circ}10'6.80''$  Z: 2180 msnm, hasta las coordenadas X:  $-75^{\circ}17'25.02''$  Y:  $6^{\circ}10'2.31''$  Z: 2185 msnm., además ,en la vereda Gaviria del municipio de Marinilla, la cual fue impuesta al señor **JUAN ESTEBAN SERNA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.036.960.054 mediante acta con radicado AC-00708-2024 del día 08 de marzo de 2024.

#### MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0505-2024 del 08 de marzo de 2024.
- Acta con radicado AC-00708-2024 del 08 de marzo de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-01373-2024 del 13 de marzo de 2024.
- Consulta en la ventanilla única de registro VUR realizada el día 13 de marzo de 2024, para los predios 018-104367 (cerrado) 018-182439, 018-182438, 018-182441, 018-182440.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de actividades de movimientos de tierra e intervención a los recursos naturales, toda vez que el día 8 de marzo de 2024 se evidenció intervención de la fuente hídrica con la construcción de reservorios de agua, disposición de tierra , por lo tanto dicho movimiento no acoge los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011, y además se está interviniendo la ronda hídrica del cuerpo de agua y generando procesos de sedimentación en su cauce lo anterior en predio identificado con FMI 018-104367 en el tramo comprendido desde las coordenadas X:  $-75^{\circ}17'27.80''$  Y:  $6^{\circ}10'6.80''$  Z: 2180 msnm, hasta las coordenadas X:  $-75^{\circ}17'25.02''$  Y:  $6^{\circ}10'2.31''$  Z: 2185 msnm., además ,en la vereda Gaviria del municipio de Marinilla, la cual fue impuesta al señor **JUAN ESTEBAN SERNA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.036.960.054 mediante acta con radicado AC-00708-2024 del día 08 de marzo de 2024.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas legalizadas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor al señor **JUAN ESTEBAN SERNA CARDONA** y **A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS** 018-182439, 018-182438, 018-182441, 018-182440 para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **IMPLEMENTAR** en el predio barreras, diques entre otros mecanismos de retención de sedimentos sobre las márgenes de la fuente de agua a una distancia entre 10 metros de la quebrada
2. **AJUSTAR** los movimientos de tierra, explanaciones, banqueos y adecuaciones de terrenos, se deben acorde a los lineamientos del acuerdo corporativo 265-2011
3. **REALIZAR** el retiro del material (limo-tierra) dispuesto sobre la ronda hídrica una distancia mínima de 10 metros, realizando actividades de estabilización y compactación con el fin de impedir que este se deslice hacia la fuente de agua.
4. **PERMITIR** la restauración pasiva de las rondas hídricas donde se implementaron los reservorios de agua, contribuyendo con la realización de acciones manuales como: reforestación con especies adecuadas a zonas húmedas y especies para la protección de quebradas.
5. **SUSPENDER** de manera inmediata el aprovechamiento del recurso hídrico, que se viene haciendo con motobombas, para actividades de construcción
6. **INFORMAR** a esta Corporación de manera inmediata, cuál sea el folio de matrícula inmobiliaria en el cual se están desarrollando las actividades de movimientos de tierra y los propietarios del mismo, además ¿si posee permiso vigente para los movimientos de tierra evidenciados? y ¿Cuál es la finalidad de dichos movimientos?:

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o a través de cualquiera de nuestras oficinas



físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-0505-2024.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR**, el presente acto administrativo al señor **JUAN ESTEBAN SERNA y A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS** 018-182439, 018-182438, 018-182441, 018-182440.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente asunto al municipio de Marinilla, para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
Cornare

**Expediente: SCQ-131-0505-2024**

Fecha: 13/03/2024

Proyectó: Dahiana Arcila

Técnico: Fabio Cárdenas

Reviso: Paula G

Dependencia: Servicio Al Cliente



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@comare



comare



Cornare